

TÍTULO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BIELSA (HUESCA) Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	EXPEDIENTE INAGA Nº	INAGA 71/2011/05537
		FECHA ENTRADA	

ESTADO DEL INFORME POR CPNA	Borrador	<input type="checkbox"/>	Fecha Comisión	17/02/2016	Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha Aprobación Pleno	31/03/2016
------------------------------------	----------	--------------------------	-----------------------	------------	------------	-------------------------------------	-------------------------------	------------

TIPOLOGÍA DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO	Informe preliminar (Art. 15.3) Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón	<input type="checkbox"/>	Estudio Ambiental Estratégico	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan sectorial	<input type="checkbox"/>	Otros documentos	<input type="checkbox"/>
---	--	--------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL APIA

- ↪ El municipio de Bielsa se ubica en la comarca del Sobrarbe, provincia de Huesca, en el ámbito geográfico del Pirineo, y vertebrado por los ríos Cinca y Barrosa. Tiene una superficie de 202 Km². La población es de 511 habitantes, divididos en varios núcleos de población. Bielsa es el mayor con 337 habitantes, Javierre tiene 42, Espierba y sus barrios (Zapatierno, Las Cortes, La Sarra) 34, Salinas de Bielsa 4, Chisagüés 20 y Parzán 59.¹
- ↪ El presente Plan General de Ordenación Urbana hace una propuesta continuista, proponiendo solo tres bolsas de suelo urbanos y 1 de suelo urbanizable en el núcleo de Bielsa y una bolsa de suelo urbano en el núcleo de Javierre. En buena parte de los casos se plantean pocas variaciones sobre los suelos urbanos existentes, primándose la edificación en los vacíos urbanos, solares sin edificar y a la rehabilitación. La superficie total propuesta como suelo urbano es de 50,29 hectáreas.

Propuestas en Bielsa:

Suelo Urbano No consolidado:

UE-BI-1: nº máximo de viviendas: 56. Superficie 4.846 m²

UE-BI-2: nº máximo de viviendas: 30. Superficie 2.489 m²

Suelo urbanizable no delimitado para uso residencial y/o dotacional

SUZND-R. Nº máx. de viviendas: 104. Superf. 45.188 m²

Propuesta en Javierre:

SUNC UE-JA-1 Zona residencial. Nº máx. de viviendas: 14. Superf. 4.121 m²

¹ Padrón Municipal 2014

Para el conjunto del municipio de Bielsa el Plan Clasifica los siguientes suelos:

Suelo urbano (SU): 31,01 has

Suelo urbanizable (SUZ): 4,52 has

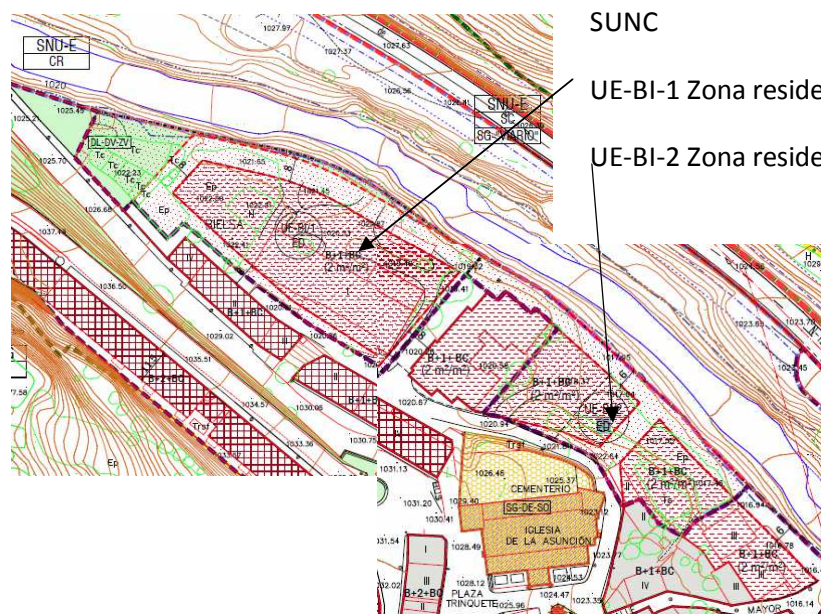
Suelo no urbanizable genérico (SNUG): 98,56 has

Suelo no urbanizable especial (SNUE): 20105,91 has

- ↳ El resto del Municipio, se clasifica como suelo No Urbanizable distinguiéndose entre no urbanizable genérico (SNUG) y no urbanizable especial (SNUE). Como SNUE se incluyen diferentes categorías resumidas en: Cauces y riberas (29 has), cubierta forestal arbórea (336,42 has), cubierta forestar arbustiva y prados (149,36 has), Montes de Utilidad Pública (2.218,34 has), Dominio Público Pecuario (34,33 has), Espacios Naturales Protegidos (5.669,83 has), Áreas Naturales Singulares (11.624,73 has), Protección de caminos (43,9 has), senderos GR/PR (152 kms).
- ↳ El municipio de Bielsa presenta zonas con elevados valores naturales, vinculados a la presencia de montañas, formaciones boscosas diversas y ricas, una densa red de barrancos y ríos con importante capacidad erosiva y de arrastre y numerosas especies de especial interés de conservación, buena parte de estos espacios son espacios naturales bien Red Natura 2000, Parque Nacional y Zona Periférica de Protección, Dominio Público Forestal, Dominio Público Hidráulico, etc.
- ↳ El Estudio Ambiental Estratégico (EAE), si bien recoge los aspectos fundamentales, presenta algunas carencias. Por ejemplo se deberían haber analizado y cuantificado las afecciones de este Plan a determinadas zonas clasificadas como SNUE en las que sin embargo se prevén actuaciones urbanísticas. Afecciones a elementos afectados por la planificación como el LIC "Alto Valle del Cinca (ES0000052)" y la ZEPA "Alto Cinca (ES0000279)", a Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, o a zonas inundables.

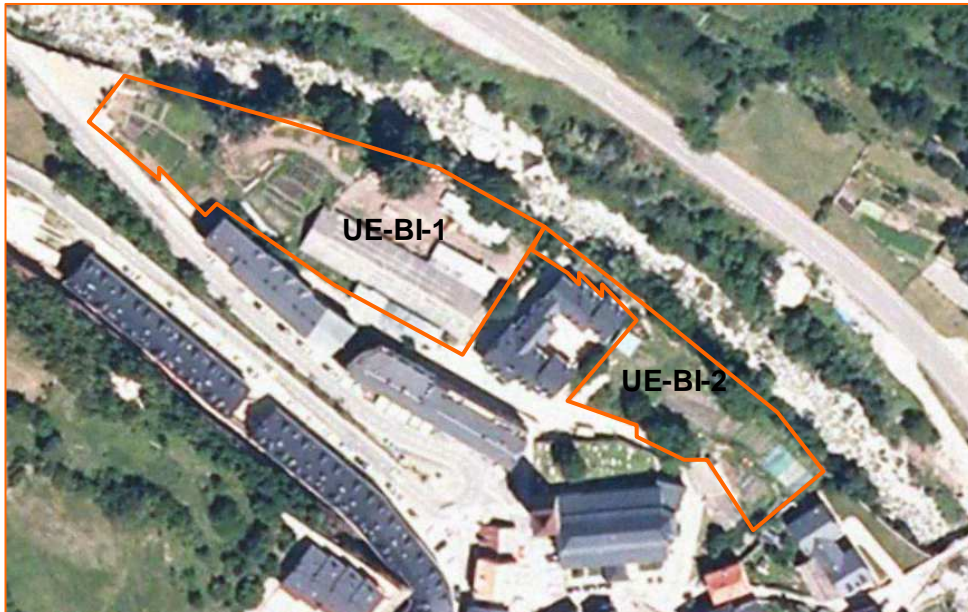
CARTOGRAFÍA DEL PLANEAMIENTO

Unidades de ejecución Bielsa



UE-BI-1: nº máx. de viviendas: 56. Superf. 4.846 m²

UE-BI-2: nº máx. de viviendas: 30. Superf. 2.489 m²



Unidad de ejecución Javierre SUNC. UE-JA-1 Zona residencial.

nº máx. de viviendas: 14. Superf. 4.121 m²



Unidad de ejecución Bielsa Sur. SUZND

SUZND-R. Zona residencial y/o dotacional

nº máx. de viviendas: 104. Superf. 45.188 m²



RESUMEN AFECCIONES AMBIENTALES POTENCIALES

En el término municipal se localizan los siguientes instrumentos de protección:

- ➔ 4 Lugares de Interés Comunitario (LIC): Ordesa-Monte Perdido, Río Cinca-Valle de Pineta, Chistaú y Alto Valle del Cinca “Río Ara” .
- ➔ También está las ZEPA: “Alto Cinca” y “Ordesa y Monte Perdido”. (Error en página 53).
- ➔ Montes de Utilidad Pública: Mascarina y Pineta (4157 has), Abesué, Acirón y Ribera del Hospital (5909 has), y Coastadué, Acín (8371 has). Este último MUP puede ser afectado por la propuesta de SUNC de Javierre, al menos en parte de la parcela prevista.
- ➔ Vías pecuarias: Coladas de Urdiceto, de Pineta, de Puerto Viejo y de Chisagües. Podría verse afectada la colada de Puerto viejo.
- ➔ Parte del Municipio está dentro del PN de Ordesa y Monte Perdido y de su Zona Periférica de Protección.
- ➔ Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñalama
- ➔ Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos
- ➔ Numerosas especies catalogadas y planes de recuperación de especies en peligro de extinción.

Zona crítica para Quebrantahuesos, con varios puntos de nidificación a menos de 5Km de las actuaciones previstas. (Error en el documento Pág. 70 señalando que las áreas críticas se localizan fuera del ámbito previsto como suelos urbanos y urbanizables).

↳ El municipio presenta 14.222 has de Hábitats de Interés Comunitario (Directiva Hábitat 92/43/CEE). De todos los hábitats presentes las propuestas contempladas en el PGOU afectan al Hábitat de Interés Comunitario: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*). Las unidades UE-BI-1, UE-BI-2 de Bielsa y la UE-JA-1 en Javierre se ubican sobre este hábitat de interés comunitario. Esta cuestión si se valora en el documento considerándola afección “no apreciable” a pesar de afectar al 4,77% de este hábitat en el municipio.

↳ Son numerosos los cursos fluviales, siendo el río Cinca y Barrosa los principales junto a numerosos barrancos laterales, algunos de los cuales con gran capacidad de arrastre al cortar depósitos morrénicos laterales que aportan abundante material poco compacto.

Las **principales afecciones** ambientales se pueden resumir en:

↳ Efectos sobre el suelo derivados del cambio de uso del suelo. Los suelos previstos para uso residencial se ubican en una zona con prados, clasificada como Hábitat de Interés Comunitario. Las bolsas de suelo previstas como suelo urbano se corresponden en general con suelos agrícolas de elevado valor agroambiental y paisajístico, al ser prados de siega, (excepto en las unidades de suelo urbano de Bielsa).

↳ Efectos sobre la fauna: no se prevén afecciones destacables sobre quebrantahuesos ni Zapatito de Dama, ambos taxones en peligro de extinción. Se deberán evaluar las afecciones sobre las comunidades ribereñas en el entorno de las unidades de ejecución que lindan con el DPH.

↳ Efectos sobre los recursos naturales y generación de residuos: el desarrollo del suelo urbano supone un incremento de los usos residenciales y del volumen de personas en el municipio, con el consiguiente aumento del consumo de recursos hídricos y energéticos, y aumento en la generación de residuos sólidos, urbanos e industriales que requerirán un importante sistema de gestión.

↳ Efectos sobre la calidad acústica del entorno y sobre todo de las zonas habitadas. Los puntos de inmisión se localizan próximos a las carreteras, por lo que la contaminación acústica deberá ser uno de los problemas a evaluar.

↳ Riesgos naturales potenciales derivados de avenidas extraordinarias de los ríos Cinca y Barrosa fundamentalmente y sus afecciones a zonas limítrofes del casco urbano de Bielsa y de las nuevas bolsas de suelo urbano y urbanizable prevista.

PROPUESTAS GENÉRICAS

- ↳ El presente plan general y el propio Estudio Ambiental Estratégico debe dar especial importancia al **paisaje** en la planificación del territorio, recogiendo lo establecido en el Convenio Europeo del Paisaje, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. Se debe entender el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales, y como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano. Por ello debe ser integrado en la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico. A este respecto se recomienda durante el proceso de elaboración y tramitación del PGOU y dentro de la información que se transmita a los habitantes del municipio, la elaboración de montajes fotográficos que permitan visualizar cómo van a integrarse las actuaciones previstas en el paisaje urbano actual. En este caso hay que dar importancia especial a las **zonas de prados en torno a los núcleos de población y valorarlos como elementos de especial**

relevancia y cuantificando las potenciales alteraciones derivadas del proceso urbanístico. Este impacto quizás ha sido minusvalorado en la matriz de impactos (Pág. 74), con una puntuación mínima por debajo de otros elementos temporales o aparentemente menos impactantes. En la misma línea se recomienda la **consulta y uso de los mapas de paisaje de las Comarcas de Aragón** elaboradas por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

- ↳ Dada la presencia del río Cinca y Barrosa confluyendo aguas abajo de Bielsa y limitando el casco urbano por el Sur y Este respectivamente y siendo este sector en torno a Bielsa zona clasificada como ARPSI (Área con riesgo potencial significativo de inundación), se recomienda **realizar un estudio de riesgos de inundación específico y un plan de emergencias por inundaciones para el núcleo urbano de Bielsa y la nueva bolsa de suelo Urbanizable no delimitado para uso residencial Bielsa Sur.**
- ↳ De igual forma el PGOU deberá contemplar **medidas de prevención que adapten el planeamiento al riesgo potencial de inundación** (adaptación de zonas comunes, dimensionamiento de motas de protección, fijaciones de puentes y pasarela, etc.).
- ↳ Hay que recordar que la nueva Ley de urbanismo de Aragón señala que deberán ser clasificados como SNUE *“los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole”*. En este sentido es recomendable que las zonas inundables en un periodo de retorno de 500 años se clasifiquen de esta forma tras un análisis detallado de las mismas.
- ↳ Se aconseja valorar y justificar las demandas de usos residenciales previstos en el P.G.O.U. en función de la coyuntura socioeconómica actual y establecer una previsión real de crecimiento y demanda de suelos para usos residenciales. Se contempla la posibilidad de construir 204 viviendas, entre las bolsas de suelo de Bielsa y de Javierre.
- ↳ Se deben valorar en el EAE algunas variables:
 - Repercusiones en el consumo de los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.)
 - Repercusiones en la tendencia demográfica.
 - Otras cuestiones como: eliminación de barreras arquitectónicas, uso de energías renovables, proximidad y correcto dimensionado de las prestaciones sociales y servicios (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), problemas de movilidad, coste energético, sistemas de transporte público colectivo.

PROPUESTAS ESPECÍFICAS

Respecto al Estudio Ambiental Estratégico

Identificación y valoración de los efectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico

- ↳ Deberían de distinguirse en el documento los impactos ambientales de la fase de construcción de las infraestructuras, equipamientos derivados de la ejecución de las unidades previstas y de la fase de utilización de las viviendas, equipamientos, etc. La valoración de impactos de la tabla parece que se refiere a la fase de construcción ya que el apartado anterior de identificación hace alusión a esta fase y no a la de explotación.
- ↳ En este sentido, se echa en falta en el documento una valoración de los impactos ambientales derivados

del incremento del volumen de personas, sobre el consumo energético, efectos sobre la calidad del aire y las emisiones, sobre el transporte, sobre las aguas y su necesidad de depuración, etc.

- ↳ No se describen ni cuantifican los impactos sobre el paisaje urbano y rural derivados de las unidades previstas y de la transformación de prados y sistemas mixtos en zonas urbanizadas. En general el paisaje rural y urbano en estas zonas de montaña está asociado al sistema mixto de prados de siega y construcciones rurales y a los cascos urbanos de pequeño tamaño. No se valoran de forma detallada las afecciones a este paisaje urbano.
- ↳ Se echa en falta una valoración más concreta de las **afecciones a la fauna y flora asociadas a las unidades de ejecución** planteadas en el Plan y sus zonas próximas.
- ↳ Se deberán valorar las **afecciones concretas a los espacios incluidos en la Red Natura 2000**, cuantificando superficies, especies afectadas, y valorando el impacto específico sobre estos espacios y especies de las directivas hábitats y especies.
- ↳ Los **Montes de Utilidad Pública** se clasifican correctamente en el Plan como SNUE. Sin embargo, hay que apuntar que parte del Monte Coastadué-Acín podría ser afectado por la propuesta de SUNC de Javierre, al menos en parte de la parcela prevista, lo cual supondría una contradicción. En este sentido, se recomienda consultar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los límites reales de estos Montes, debiéndose en caso de verse afectado el Monte señalado, activar los procedimientos administrativos pertinentes y necesarios para ocupar estos terrenos.
- ↳ De igual manera se clasifican las **vías pecuarias** como SNUE de forma correcta. Sin embargo, la vía pecuaria denominada “colada de Puerto viejo”, podría verse afectada por la UE1 SUNC y por la zona SUZND de Bielsa. Como en el caso anterior, se deberá verificar si estas vías pecuarias se ven afectadas realmente y en tal caso se deberán iniciar los procedimientos administrativos pertinentes de modificación de trazado para su ocupación. No se analizan en el documento los impactos y afecciones sobre los MUP ni las Vías Pecuarias, cuestión que debería ser corregida.

Apartado 5 de medidas ambientales, preventivas, correctoras y/o compensatorias.

Este apartado, como en el caso precedente, queda poco explícito y se redacta de forma generalista. Buena parte de las medidas parece que orientan a la fase explotación, corrigiendo impactos no valorados en dicha fase. Se señala por ejemplo que se implementarán medidas específicas para minimizar situaciones de riesgo ambiental, sin concretar cuáles, dónde y en qué medida afectan a los objetivos de desarrollo urbano del Plan.

En general se deben revisar las cuestiones competenciales a la hora de plantear la aplicación de determinadas medidas relacionadas con fauna, flora, Dominio Público Hidráulico, forestal o pecuario, riesgos, etc.

Respecto a las propuestas del PGOU.

- ↳ Con relación a la **propuesta de suelos no urbanizables** hay que recordar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Concretamente lo recogido en los artículos 16 y 18, donde se señalan los terrenos que deben clasificarse como no urbanizables genéricos y como no urbanizables especiales.

“Artículo 16. Concepto y categorías.

a) El suelo preservado de su transformación mediante la dotación de servicios urbanísticos suficientes, que deberá incluir los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra

legislación sectorial así como los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

b) Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.

c) Los terrenos preservados de su transformación mediante la urbanización por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos.

d) Todos los que el plan general, de forma motivada, no considere transformables en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana fijado.»

« Artículo 18. Suelo no urbanizable especial

*Tendrán la consideración de suelo **no urbanizable especial** los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 17, apartados a) y b), y en el artículo 17, apartado c) cuando el Plan General así reconozca este carácter siempre y cuando los valores en ellos concurrentes se hayan puesto de manifiesto en un **instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural**”.*

El PGOU por su parte clasifica como SNUE las siguientes categorías:

- ↳ Cauces y riberas fluviales
- ↳ Cubierta forestal arbórea
- ↳ Cubierta forestal arbustiva y prados
- ↳ Montes de Utilidad Pública
- ↳ Dominio Público Pecuario
- ↳ Espacios Naturales Protegidos
- ↳ Áreas Naturales Singulares
- ↳ Protección de caminos
- ↳ Senderos GR/PR
- ↳ Yacimientos

En este sentido hay que indicar que zonas de **servidumbre de infraestructuras de transporte y energía, cartografiadas y clasificadas como** “protecciones sectoriales complementarias”, afectan a la parcela de SUZND-R del sur de Bielsa, elemento que no ha sido analizado en el EAE.

Hay que señalar que parte de las bolsas de suelo propuestas como SU y SUZ se ubican dentro de espacios clasificados como SNUE, por pertenecer a la Red Natura 2000, a MUP, a Vías pecuarias o a zonas inundables. Se deberá corregir esta aparente contradicción.



A modo de ejemplo, en la ortoimagen se aprecia la zona sombreada que corresponde a un LIC (Alto Valle del Cinca) y ZEPA (Alto Cinca) y afecta parcialmente a la bolsa de SUZND de Bielsa.

- ↪ Respecto a las zonas dentro de espacios de la Red Natura 2000 y para evitar esta contradicción se requiere tener en cuenta la propuesta en tramitación de los nuevos límites cartográficos de algunos espacios de la Red Natura 2000 y en donde el presente LIC a su paso por el casco urbano de Bielsa y aguas abajo del núcleo, se deberá ajustar al propio río y sus riberas y a una escala de detalle adecuada. De esta forma dicho suelo, circunscrito al propio río y sus márgenes, podría **clasificarse como suelo no urbanizable especial**, al igual que el resto del LIC fuera del núcleo de población.
- ↪ El presente PGOU deberá integrar y dar cumplimiento a lo estipulado en el **Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación** que transpone la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. En dicha normativa se regula la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español. El objetivo es obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones y lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad, entre ellas los temas de urbanismo, para reducir las consecuencias negativas sobre la salud y la seguridad de las personas y de los bienes, así como sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras, asociadas a las inundaciones del territorio al que afecten. Hay que señalar lo contemplado en el **Artículo 15**. Coordinación con otros planes. Donde se indica que: *“1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurran dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves”*.
- ↪ Los ríos Cinca y Barrosa a su paso por Bielsa han sido clasificados por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) como un **Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI)**, con un valor de

nivel **A1, “Riesgo significativo”** en el tramo urbano de Bielsa y en el entorno del Parador Nacional y nivel **A2. “Riesgo Alto Importante”** en la mayor parte del resto de los dos ríos. Las nuevas actuaciones para usos residenciales no deberían realizarse en zonas inundables, recomendando replantearse puntualmente el polígono previsto como SUZND-R Bielsa Sur y la unidad de ejecución UEBI-2 o bien adaptar estas zonas a eventuales crecidas, previendo usos compatibles con estos episodios (zonas verdes, parques urbanos...), recomendándose evitar poner infraestructuras rígidas.



En esta cartografía de **Mapas de Peligrosidad** se delimita la zona de flujo preferente y la zona de alta probabilidad de inundación (elaborada por la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables), y se observa como parte de la propuesta de suelo urbanizable se ubica dentro de estas zonas. Fuente: Confederación Hidrográfica del Ebro. Sitebro.



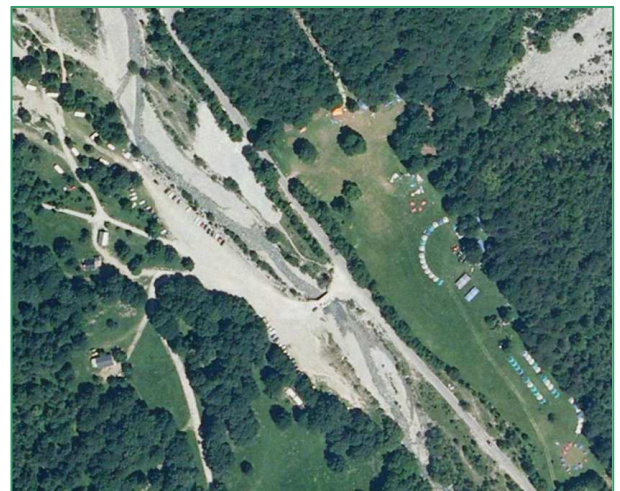
En esta cartografía de **Mapas de Riesgo** se delimita la zona en la que existe una vulnerabilidad de la población por la crecida de 100 Y 500 años (elaborada por la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables), y se observa como parte del suelo urbano consolidado y parte de la UE-DI-2 se ubican dentro de esta zona. Fuente: Confederación Hidrográfica del Ebro. Sitebro.

- ↳ El EAE y el propio Plan o bien un documento específico anejo, deberá **analizar de forma minuciosa el riesgo de inundaciones** y sus afecciones a zonas concretas (Casco urbano de Bielsa, camping Las Viñas situado al sur de Bielsa, antiguas zonas de acampada y aparcamiento en el entorno del Parador Nacional) y nuevas bolsas de suelo urbano.

Mapas de Peligrosidad delimitando en azul la zona de flujo preferente y la zona de alta probabilidad de inundación y su proximidad al camping Las Viñas situado aguas abajo de Bielsa, limitado por el barranco Barleto por el Sureste. Fuente: Confederación Hidrográfica del Ebro. Sitebro.



Mapas de Riesgo delimitando la zona en la que existe una vulnerabilidad de la población por la crecida de 100 años. Se observa como las zonas de acampada y aparcamiento en el entorno del Parador Nacional de Bielsa pueden estar afectadas por inundaciones. Destacar la ubicación de la pasarela y del aparcamiento en zonas vulnerables a este tipo de episodios. Fuente cartográfica: Confederación Hidrográfica del Ebro. Sitebro.



- ↳ Además el presente PGOU, en coordinación con la CHE y el órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, deberá incluir los estudios y medidas necesarios para mantener la clasificación del suelo propuesta en el documento incluyendo medidas preventivas y paliativas, estructurales o no estructurales.
- ↳ En este sentido se debe analizar con detenimiento el sector de servicios y aparcamiento situado en el entorno del Parador de Pineta, en la ZPP del PN de Ordesa y Monte Perdido, siendo una zona con alta

probabilidad de que sufra fenómenos de avenidas e inundaciones. El PGOU debe contemplar esta situación y abordar las soluciones oportunas al respecto.

- ↳ Se recomienda que el documento tenga como objetivo la **integración del río Cinca y Sorrosal dentro de su modelo de ordenación urbana**, adoptando las medidas urbanísticas necesarias para afrontar las situaciones de inundación, integrando en el Plan con el correspondiente de protección civil, realizando un tratamiento adecuado de las riberas y procurando una adecuada conectividad entre estos espacios y otras zonas de protección a través de la definición de corredores ecológicos.
- ↳ Por último, respecto a la propuesta de clasificación del núcleo de la Sarra hay que señalar que, considerando el estado de urbanización actual de las parcelas recogidas en la bolsa de suelo, **no puede clasificarse como Suelo Urbano Consolidado**, ya que actualmente no tiene cuenta con los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios para ser clasificado como se propone.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 31 de marzo de 2016, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera

Voto particular

Voto particular emitido por el Sr. **Mariano Polanco Cedenilla** en el plazo y forma correctos según queda regulado en el Capítulo III, Artículo 30, punto 7 del Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, aprobado mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural.

“Mariano Polanco Cedenilla miembro de Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA) en representación de las Asociaciones Ecologistas Aragonesas

Expone:

Que en la centésimo tercera reunión del citado CPNA que tuvo lugar el pasado 31 de marzo de 2016, emitió un voto negativo en el punto 6º del orden del día en el que se trataba la aprobación, si procede, del dictamen sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Bielsa (Huesca) y su Estudio Ambiental Estratégico. A este respecto anunció la emisión de una justificación de voto, asunto del que trata este documento.

En el último párrafo del capítulo de PROPUESTAS ESPECÍFICAS se dice textualmente:

“Por último considerando el estado de urbanización actual de las parcelas recogidas en la bolsa de suelo, no puede considerarse como Suelo Urbano Consolidado, ya que actualmente no tiene cuenta con los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios para ser clasificado como se propone”.

Esta propuesta se considera inconcreta y debería clasificarse como Suelo no Urbanizable Especial, en concordancia con las dos sentencias del Juzgado Contencioso Administrativo Número Uno de Huesca, interpuestas por la propia Comunidad Autónoma de Aragón, recurridas ambas por el Ayuntamiento de Bielsa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN que desestimó dicho recurso de apelación, confirmando las dos sentencias, lo que legitima doblemente las sentencias emitidas.

En Sabiñánigo a 4 de abril de 2016”